



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17738
8 de noviembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1117 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1117 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001876 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008126 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. **20191000001876 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por **Alcaldía de Guaranda (Sucre)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 4683, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código **OPEC No. 79093**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE GUARANDA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE GUARANDA (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
79093	1	92129266	Gabriel Guerrero Caro
Justificación			
<p><i>“(…) La primera de las certificaciones de experiencia no cumple con las exigencias del acuerdo de convocatoria N. 1876. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8. La otra certificación no se puede validar como experiencia laboral relacionada porque el empleo que le certifican es como facturador, el cual es un cargo de técnico y las funciones allí establecidas no tienen relación con las funciones del empleo. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos. (...)”</i></p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 293 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 79093** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1117 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. **1117** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, el señor **GABRIEL GUERRERO CARO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de **Selección No. 1117 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. **1117** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1117 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001876 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100008126 del 17 de julio de 2019.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 79093**, ofertado por la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
79093	Profesional Universitario	219	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito:

Liderar, coordinar, planear, programar, controlar y dirigir las labores de la secretaria de desarrollo social de acuerdo a las políticas fijadas por el plan de desarrollo en las políticas de salud municipal. Desarrollar procesos y procedimientos en labores técnicas, misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología ejecutando actividades del plan operativo anual, con el propósito de dar cumplimiento a las dimensiones al plan de salud pública; formular e implementar políticas planes y programas y prestar asesoría al superior jerárquico en la atención a la población vulnerable.

Funciones

- *Presentar la información mensualmente para la actualización de la página web;*
- *Velar que el Plan de infancia y adolescencia se ejecute cumpliendo las metas y los indicadores en el aspecto que le corresponde;*
- *Presentar Informe mensual a la Secretaria de Planeación sobre la ejecución del Plan de desarrollo con respecto a su área;*
- *Ejercer las demás funciones propias de la secretaria y las que le asigne la ley y demás disposiciones.*
- *Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio y administrar los recursos del fondo local de salud;*
- *Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud a la población del municipio;*
- *Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos en seguridad social en salud;*
- *Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información depurada;*
- *Promover planes, programas, estrategias y proyectos en seguridad social en salud, para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales;*
- *Financiar y cofinanciar la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos;*
- *Identificar a la población pobre y vulnerable del municipio y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo disposiciones legales vigentes;*
- *Coordinar la contratación al régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventoría;*
- *Promover en el municipio la afiliación al Régimen Contributivo al S.G.S.S. de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes;*
- *Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental así, como formular, ejecutar y evaluar el Plan Territorial de Salud;*
- *Formular, desarrollar y evaluar políticas públicas de prevención de los riesgos biológicos, de consumo, laborales, sanitarios y fitosanitarios;*
- *Formular, adoptar y evaluar políticas públicas para la reorientación de los servicios de salud hacia la promoción de la salud y la calidad de vida, bajo estándares de calidad y satisfacción de los usuarios;*
- *Desarrollar, hacer seguimiento y evaluar las intervenciones preventivas de tipo colectivo que afecten las prioridades del Plan Territorial de Salud;*
- *Hacer seguimiento y evaluación a las acciones de prevención específica y detección temprana del POS;*
- *Garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre, no asegurada establecido en el POS;*
- *Concertar intersectorialmente las modificaciones a los determinantes de salud y reducción de las condiciones de vulnerabilidad de la población;*
- *Promover el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en la planeación, ejecución, seguimiento y control del Plan Territorial de Salud;*
- *Ejercer autoridad sanitaria para garantizar la promoción de la salud y la prevención de los riesgos y la recuperación y superación de los daños en salud en el municipio;*
- *La información para la actualización de la página web se entrega mensualmente;*
- *El Plan de infancia y adolescencia se ejecuta cumpliendo las metas y los indicadores en el aspecto que le corresponde;*
- *Informe mensual a la Secretaria de Planeación sobre la ejecución del Plan de desarrollo con respecto a su área;*
- *Plan estratégico de atención al ciudadano y suministro de informe mensual a la secretaria de general y de*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. **1117** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

gobierno;

- Fomentar la educación para dentro y fuera del sector de la salud
- Promover la movilización de voluntades, compromisos políticos, intersectoriales y comunitarios para mejorar la salud y calidad de vida y establecer alianzas para la construcción de entornos saludables;
- Ejercer las demás funciones propias de la secretaria y las que le sean asignadas por la ley y demás disposiciones;

Requisitos

Estudio: Área de conocimiento: Ciencias de la Salud, Ciencias Humanas, Economía, Administración, contaduría y Afines.

Experiencia: Doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada

3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE GABRIEL GUERRERO CARO.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 20 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, revisado el detalle de la verificación de requisitos mínimos y la posterior etapa de valoración de antecedentes adelantada por la universidad asignada a la presente convocatoria, se evidencia que la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Guaranda no fue valorada en ninguna de las dos etapas adelantadas, por lo cual no genera ninguna afectación o modificación en el cumplimiento de requisitos para acceder al cargo que meritoriamente obtuvo.

Por otro lado, la entidad argumenta frente a la certificación expedida por la CLINICA GUARANDA SANA SAS, que la misma no puede ser tenida en cuenta en primer lugar, porque el cargo desarrollado era de técnico, sin embargo obvia frente a la misma que, en la fecha en la cual ingrese a laborar con dicha entidad esto es el 1 de junio de 2018, lo hice en mi condición de profesional universitario tal como se puede constatar en el diploma aportado, frente a esto, se debe tener en cuenta que el Decreto 785 de 2005 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004." En su artículo 11 establece que la "Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo". (Negrilla fuera de texto)

Dentro del perfil profesional del profesional en Administración de Servicios de Salud, se enmarcan las funciones desarrolladas durante mi vinculación con la CLINICA GUARANDA SANA SAS, pues las mismas deben ser desarrolladas por personal con conocimientos en temas de contratación y prestación de servicios de salud, los cuales fueron adquiridos por mi persona durante mi formación en la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

En ese mismo sentido, no se puede desconocer que las funciones registradas en el documento expedido por el empleador CLINICA GUARANDA SANA SAS, son afines o guardan relación con las establecidas para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2 identificado dentro de la convocatoria con la OPEC 79093, ajustándose de esta manera al concepto establecido para la experiencia relacionada en el artículo 11 ibidem "Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio." tal como se pudo constatar en las validaciones realizadas por la universidad que tuvo a su cargo el desarrollo de la convocatoria, quienes realizaron la ratificación de dicho documento tanto en la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, como en la de valoración de antecedentes, obteniendo resultados satisfactorios en ambas, los cuales me permitieron continuar en el concurso.

Por último, considero que la solicitud de exclusión presentada por la entidad, carece de argumentos normativos y es violatoria de la meritocracia por cuanto no se ajusta a lo establecido en el Acuerdo No 20191000001876 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008126 del 17 de julio de 2019 y demás normas que regulan los concursos de méritos en nuestro país, motivo por el cual solicito que la misma sea desestimada, teniendo en cuenta los soportes presentados al momento de mi inscripción al Proceso de Selección No.1117 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, y que sirven como prueba dentro de la presente actuación. (...).

4. PRETENCIONES (SIC)

Tal como lo exprese anteriormente, insto sea desestimada la solicitud de exclusión presentada por la entidad ALCALDIA DE GUARANDA y notificada mediante el Auto No 293 del 1 de abril del 2022, notificado el día 4 de abril de 2022, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente y las pruebas aportadas al momento de mi inscripción, y en consecuencia se deje en firme la lista de elegibles notificada mediante Resolución 4683 del 9 de noviembre de 2021. (...).

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE GABRIEL GUERRERO CARO.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. **1117** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
79093	1	Gabriel Guerrero Caro

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre), se evidencia que ésta indica: *“La primera de las certificaciones de experiencia no cumple con las exigencias del acuerdo de convocatoria N. 1876. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8. La otra certificación no se puede validar como experiencia laboral relacionada porque el empleo que le certifican es como facturador, el cual es un cargo de técnico y las funciones allí establecidas no tienen relación con las funciones del empleo. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos”* En consecuencia, procede este Despacho a realizar el respectivo análisis.

• **Requisito de Estudio.**

Al respecto, es necesario indicar que la OPEC requiere: *“Área de conocimiento: Ciencias de la Salud, Ciencias Humanas, Economía, Administración, contaduría y Afines”*

Frente a lo anterior, y una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por el elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se establece que acreditó título profesional como **Administrador de Servicios de Salud**, conferido el 28 de agosto de 2015, dando cumplimiento al requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer.

• **Requisito de Experiencia.**

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, resulta pertinente traer a colación que el empleo establece como requisito *“Doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada”*, la cual se define en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, como: *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, *“por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”*, prevé que: *“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”*

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, mencionado lo anterior, y para el caso en concreto es pertinente traer a colación el documento obrante en el usuario del elegible y que fue objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

Certificación Laboral	Propósito y Funciones del Empleo	Análisis
<p>Certificación expedida el día 21 de enero de 2020, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de facturador, dentro de la empresa IPS CLINICA GUARANDA SANA S.A.S</p> <p>FUNCIONES:</p> <p>Realizar cargue de insumos diariamente a los pacientes hospitalizados.</p> <p>Liquidar las historias clínicas de pacientes hospitalarios en la institución con el fin de agilizar el proceso de alta del paciente.</p> <p>Relacionar cada uno de los pacientes que fueron atendidos en los diferentes servicios de la institución.</p> <p>Comunicar a la instancia correspondiente todo accidente laboral generado en la institución.</p> <p>Velar por el cumplimiento de las normas que sobre el manejo de los sistemas de establezcan</p>	<p>Propósito:</p> <p>liderar, coordinar, planear, programar, controlar y dirigir las labores de la secretaría de desarrollo social de acuerdo a las políticas fijadas por el plan de desarrollo en las políticas de salud municipal. desarrollar procesos y procedimientos en labores técnicas, misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología ejecutando actividades del plan operativo anual, con el propósito de dar cumplimiento a las dimensiones al plan de salud pública; formular e implementar políticas planes y programas y prestar asesoría al superior jerárquico en la atención a la población vulnerable.</p> <p>Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud a la población del municipio;</p> <p>Velar que el Plan de infancia y adolescencia se ejecute cumpliendo las metas y los indicadores en el aspecto que le corresponde;</p> <p>Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud a la población del municipio;</p> <p>Hacer seguimiento y evaluación a las</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Es de señalar que la certificación allegada por el legible, contiene funciones relacionadas con costos y la prestación de los servicios dentro del cargo desarrollado como facturador.</p> <p>Al respecto se realiza un análisis comparativo con las funciones solicitadas en el empleo y las funciones descritas en la certificación, del cual se puede evidenciar que en ambos casos comportan actividades en temas de coordinación, planeación, manejo del presupuestos y facturas.</p> <p>En consideración a lo expuesto, la presente certificación es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada</p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. **1117** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
79093	1	Gabriel Guerrero Caro
Análisis de los documentos		
<p>Interpretar y desarrollar las nuevas normas que regulan el manejo de los servicios presentados por el concepto de venta de servicios.</p>	<p>acciones de prevención específica y detección temprana del POS.</p> <p>Garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre, no asegurada establecido en el POS</p>	
<p>Soportar facturas debidamente certificadas</p> <p>Realizar cortes de cuentas en las fechas solicitadas.</p> <p>Responder con la organización de los recursos destinados a la captura de datos su procesamiento y valoración para el cobro ante los entes responsables de pago.</p>	<p>Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio y administrar los recursos del fondo local de salud</p> <p>Financiar y cofinanciar la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos</p> <p>Promover en el municipio la afiliación al Régimen Contributivo al S.G.S.S. de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes;</p>	
<p>Total de experiencia: Inicio: 1/6/2018 Hasta: 25/12/2019</p> <p>Total: 1 año 6 meses 25 días</p> <p>Nota: del tiempo certificado y aportado por el aspirante, se tomó el periodo comprendido entre el 1/06/2018 30/05/2019 para el cumplimiento de requisitos mínimos.</p>		

De conformidad con el análisis realizado, es importante indicar que el aspirante aportó el diploma de la Universidad de Cartagena de fecha 28 de agosto del 2015, que le otorga el título de **Administrador de Servicios de Salud**, en consecuencia, la experiencia profesional se contabiliza desde dicha fecha, teniendo en cuenta que dicha experiencia **"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, (...)**, concluyendo que la certificación laboral expedida por **IPS CLINICA GUARANDA SANA S.A.S**, cumple con el tiempo solicitado en la OPEC de **"Doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada"** y es validada en Verificación de Requisitos Mínimos como experiencia profesional relacionada, dado que se evidencia que el aspirante ejerció funciones que son equiparables y aportan al desarrollo del empleo objeto de oferta pública.

Adicionalmente, es de resaltar que no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado, basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de **"similitud"** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **"Que tiene semejanza o analogía con algo"**, de igual forma, el adjetivo **"semejante"** lo define como **"Que semeja o se parece a alguien o algo"** (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, **Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia**, ha señalado que **"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer"**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, **Concepto 120411 de 2016**, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **"funciones afines"**, **"es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas"**.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC-.

Una vez realizado el análisis se aclara que, el elegible aporta certificación Experiencia Relacionada, la cual cuenta

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. **1117** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
79093	1	Gabriel Guerrero Caro

Análisis de los documentos

con funciones similares y suman el tiempo de experiencia requerido por la OPEC 79093 del empleo, “Doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada”, en consecuencia, se da por cumplido con suficiencia la acreditación de la experiencia profesional relacionada solicitada en el cargo a proveer.

Nota: Teniendo en cuenta que con la certificación señalada el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, no es necesario validar los demás documentos aportados en SIMO.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **GABRIEL GUERRERO CARO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4683 del 09 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 79093, ni del proceso de selección No. 1117 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4683 del 09 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección No. 1117 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	Documento De Identificación	Nombres
1	92.129.266	Gabriel Guerrero Caro

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JOSÉ EUSEBIO NAVARRO CASTILLA**, Presidente (a) de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: gobierno@guaranda-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

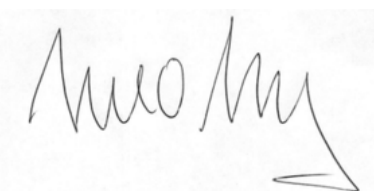
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **YUDY ELIZABETH YEPES**, jefe la Oficina de Talento humano de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: talento@santarosadeosos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁸ *Ibidem*